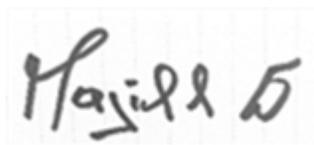


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de mayo de 2024. A despacho del señor Juez informando que por parte del Director de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, no hubo pronunciamiento frente al requerimiento efectuado mediante auto que antecede.

De otro lado le informo que, consultada la base de datos de depósitos judiciales del Banco Agrario, se pudo constatar que para este proceso fue consignado por parte de CASUR, un depósito judicial por valor de \$94.385.553,00

Finalmente, le indico que el señor HORACIO AGUDELO GONZÁLEZ, designado como Apoyo Judicial Transitorio Principal de VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ OROZCO, remitió memorial a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, mediante el cual solicita el reintegro de dineros recaudados a nombre de VÍCTOR MANUEL. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 0762

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
DEMANDANTES: HORACIO AGUDELO GONZÁLEZ
MARÍA CECILIA GONZÁLEZ GARCÍA
DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ OROZCO
RADICADO: 2014-00370

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro del proceso de la referencia.

Se hace necesario indicar que en virtud a la solicitud efectuada por el señor

HORACIO AGUDELO GONZÁLEZ, se realizaron dos requerimientos a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, para que informaran los motivos por los cuales no habían dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho en sentencia proferida en este asunto, de fecha 08 de septiembre de 2023 y por cuanto no habían procedido a realizar la consignación a órdenes del juzgado, de los dineros que se encontraban retenidos en CASUR, correspondientes a la pensión de sustitución, hasta el mes de septiembre de 2023, de la cual era beneficiario VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ OROZCO, como hijo del fallecido NÉSTOR MARTÍNEZ RÍOS y; además, por qué no procedieron a consignarle al señor HORACIO, en su calidad de apoyo judicial, los dineros correspondientes a la pensión del referido VÍCTOR MANUEL, a partir del mes de octubre de 2023, dineros que debían ser consignados en su cuenta de ahorros del BANCO DAVIVIENDA, respecto de la cual se les remitió la certificación bancaria, tal como fue solicitada, al igual que la cédula del mencionado señor HORACIO; así mismo se remitió a CASUR, el oficio nro. 0760 del 18 de octubre de 2023, realizando las aclaraciones solicitadas por esa entidad, se les remitió la documentación requerida, el acta de la audiencia realizada el 08 de septiembre de 2023, el acta de posesión de apoyo judicial transitorio (principal y suplente), de fecha 20 de septiembre de 2023, se les relacionó los números de sus teléfonos celulares y se les indicó el correo electrónico de éstos.

Mediante auto que antecede, se dispuso requerir al Director responsable de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-; esto es al BG (RP) NELSON RAMÍREZ SUÁREZ, o quien hiciera sus veces, para que informara los motivos por los cuales no había procedido a dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en la sentencia proferida el 08 de septiembre de 2023; se le reiteró la orden de consignar a órdenes del despacho los dineros que se encontraran retenidos en CASUR, por concepto de la pensión de sustitución de la cual era beneficiario VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ OROZCO, como hijo del fallecido NÉSTOR MARTÍNEZ RÍOS, en virtud a la orden de suspensión del pago de la pensión que les fuera comunicada mediante oficio nro. 1414 del 05 de julio de 2019, los cuales debían ser consignados hasta el mes de septiembre de 2023, en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES Nro. 170012-033004 código 6, que tiene este juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y a partir del mes de octubre del presente año, inclusive, los dineros correspondientes a la pensión de VÍCTOR MANUEL, debían ser pagados en favor del señor HORACIO AGUDELO GONZÁLEZ (designado como apoyo judicial principal), en su cuenta de ahorros del BANCO DAVIVIENDA, respecto de la cual se

les remitió la certificación bancaria tal como fue solicitada.

Frente al anterior requerimiento CASUR no se pronunció al respecto, pero consultada la base de datos del portal del Banco Agrario, se pudo constatar que para este asunto fue consignado por parte de CASUR, un depósito judicial por \$94.385.553.00.

Conforme a lo anterior y atendiendo que CASUR, a pesar de no haber dado respuesta a la notificación del requerimiento previo, procedió a consignar a órdenes de este Juzgado el depósito judicial antes referido, correspondiente a los dineros retenidos de la pensión que percibía VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ OROZCO, el despacho se abstendrá de dar apertura al trámite incidental en contra del BG (RP) NELSON RAMÍREZ SUÁREZ, en su calidad de Director responsable de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR, o quien haga sus veces.

Ahora bien, habrá de tenerse en cuenta que en la sentencia proferida el 08 de septiembre de 2023, se dispuso lo siguiente:

“DÉCIMO PRIMERO: Una vez puestos a disposición del juzgado los depósitos judiciales, por parte de **CASUR**, serán cancelados los dineros correspondientes al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**; por la suma de \$73.685.618,00 y el excedente será entregado al señor **HORACIO AGUDELO GONZÁLEZ**, designado como apoyo transitorio principal de **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ OROZCO**, para que con esos dineros le preste el suficiente apoyo económico a **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ OROZCO** y los demás gastos que deban hacerse en su beneficio.

DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR la presente decisión a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-, ente que le paga la pensión al señor **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ OROZCO**, para lo de su competencia, especialmente para que continúe consignando el dinero de su pensión, en la cuenta de depósitos que para esos efectos dispone dicha entidad y le sea informada al señor **HORACIO AGUDELO GONZÁLEZ**, en donde consignan tales dineros para lo de su competencia, para que reclame esos dineros. Expídase por secretaría el oficio correspondiente”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrá fraccionar el depósito judicial que por valor de \$94.385.553,00 fue consignado por parte de CASUR, para proceder a cancelarle al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, la suma de \$73.685.618,00, entidad a la cual se oficiará para que informen el número de la cuenta a la que debe ser consignada dicha suma de dinero.

Frente a la solicitud de reintegro de dineros efectuada por el señor HORACIO AGUDELO GONZÁLEZ, quien manifiesta que CASUR no le consignó las mesadas correspondientes a la pensión de VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ OROZCO, del mes de octubre de 2023 hasta enero de 2024, entidad que le solicitó el registro civil de defunción por muerte de VÍCTOR MANUEL, quien falleció en febrero de 2024, por lo que deben trasladarse hasta la ciudad de Medellín a solicitar dicho documento, dado que no fue posible obtenerlo, pues su deceso fue por muerte violenta y la Fiscalía estaba estudiando el caso, motivo por el cual requiere el dinero para trasladarse hasta esa ciudad con el fin de conseguir los documentos y esperar a que CASUR les consigne el dinero para sufragar los gastos ya hechos desde septiembre de 2022 hasta septiembre de 2023, el despacho para efectos de realizar la devolución de los dineros requeridos por el señor HORACIO; lo requerirá para que presente las cuentas de los gastos que afirma realizó respecto a VÍCTOR MANUEL, aportando los soportes correspondientes, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al trámite incidental en contra del BG (RP) NELSON RAMÍREZ SUÁREZ, en su calidad de Director responsable de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR, o quien haga sus veces, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial que por valor de \$94.385.553,00 fue consignado por parte de CASUR, para proceder a cancelarle al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de \$73.685.618,00.

TERCERO: OFICIAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para que informen el número de la cuenta a la que debe ser consignada dicha suma de dinero referida en el numeral anterior.

CUARTO: REQUERIR al señor HORACIO AGUDELO GONZÁLEZ, para que presente las cuentas de los gastos que afirma realizó respecto de VÍCTOR MANUEL, aportando los soportes correspondientes, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días.

QUINTO: Una vez el señor AGUDELO GONZÁLEZ rinda las cuentas, el despacho entrará analizarlas y tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef7abce3edef16c325768e4c7ce8035e67cb181f4941c9737b2118f1f9fc205**

Documento generado en 10/05/2024 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>